

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que admitiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación de don Rafael Barral Noales contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de marzo de 1992, y sin entrar en el fondo del asunto, declaramos la inadmisibilidad del recurso, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**17853** *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 03/89/92, promovido por don José Alcalá Subirat.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 03/89/92, en el que son partes, de una, como demandante, don José Alcalá Subirat, y de otra, como demandada, la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas sobre integración en la Escala de Guardas Rurales del IRA.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 89/92, interpuesto por la representación de don José Alcalá Subirat, contra la denegación presunta por el Ministerio para las Administraciones Públicas de la solicitud de integración formulada mediante escrito de 23 de febrero de 1990, anulamos dicho acto por ser contrario al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a su integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales del IRA con efectos de 1 de enero de 1978, debiendo abonarle la Administración las diferencias retributivas hasta su jubilación el 31 de octubre de 1979, así como las diferencias de cotización a la Seguridad Social, con la consiguiente revisión de la pensión de jubilación.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17854** *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/92, promovido por doña Victoria María Dolores Morales Calderín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.243/92, en el que son partes, de una, como demandante, doña Victoria María Dolores Morales Calderín, y de otra, como demandada, la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 18 de julio de 1991, sobre fecha de efectos de la integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por doña Victoria María Dolores Morales Calderín, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución del Subsecretario por delegación del Secretario de Estado para las Administraciones Públicas de 18 de julio de 1991, denegatoria en reposición de solicitud relativa a reconocimiento de efectos de nombramiento como funcionarios del Cuerpo General Administrativo desde el 11 de marzo de 1985, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la resolución impugnada, y en consecuencia debemos anularla y la anulamos, declarando el derecho de las recurrentes a ser nombradas funcionarias del Cuerpo General Administrativo con efectos económicos y administrativos desde 11 de marzo de 1985, si bien los mismos serán efectivos desde la fecha de esta sentencia, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 29 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**17855** *ORDEN de 29 de junio de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 645/95, promovido por don Rafael Márquez Ortega.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 11 de abril de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 645/95, en el que son partes, de una, como demandante, don Rafael Márquez Ortega, y de otra, como demandada, la Administración del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 21 de febrero de 1991, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Fernández Bordajandí, en nombre y representación procesal de don Rafael Márquez Ortega, contra acuerdo de 21 de febrero de 1991 del Ministerio para las Administraciones Públicas (Ins-